



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, veinte (20) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso:</b>	<b>Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual</b>
<b>Demandante:</b>	<b>Leidy Johanna Mata García y otros</b>
<b>Demandados:</b>	<b>Mario de Jesús Henao Uribe y Allianz Seguros S.A.</b>
<b>Radicado:</b>	<b>630013103002-2020-00026-00</b>
<b>Asunto:</b>	<b>Resuelve solicitud</b>

1. Atendiendo la solicitud elevada por la apoderada del codemandado Mario de Jesús Henao Uribe, tendiente a que sea tenida en cuenta la contestación a la demanda presentada (archivo 31), verifica el Juzgado:

- Desde la providencia del 03 de febrero, y seguidamente las del 03 de mayo y 26 de mayo de 2021, fue prevenido el codemandado Mario de Jesús Henao Uribe acerca de las carencias que frente a su representación se detectaron.

- El 21 de junio de 2021 se señaló que, no se procedía con la notificación por conducta concluyente en virtud del escrito de sustitución a favor de la abogada Laura Juliana Palacio Ramírez, al no haberse adecuado el poder inicial (archivo 18).

Decisiones que, no fueron recurridas oportunamente, así como tampoco subsanadas para esas datas.

- La decisión del 27 de agosto de 2021 que tuvo por no contestada la demanda, no fue objeto de recurso alguno (archivo 26).

- El 26 de septiembre de 2021 fue acercado escrito que contiene el poder especial extendido por Mario de Jesús Henao Uribe a favor de la abogada Laura Juliana Palacio Ramírez, el cual, fue incorporado al expediente el 27 de agosto de 2021, razón por la cual, no pudo ser decidido para ese momento.



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

- Con la providencia del 29 de septiembre de 2021, que programó la realización de la audiencia inicial, se reconoció personería adjetiva a la profesional Laura Juliana Palacio Ramírez para representar al señor Mario de Jesús Henao Uribe

2. De lo anterior se colige que, las observaciones al poder no fueron recientes y menos sorprendidas para los efectos derivados; desde el mes de febrero de 2021 la parte tuvo la oportunidad de corregir los yerros detectados por el Juzgado, igualmente pudo haber presentado solicitudes o reparos frente a lo decidido, tornándose ahora improcedente volver el proceso a etapas debidamente agotadas y notificadas a los extremos.

3. En lo referente a las incapacidades extendidas a la abogada Laura Juliana Palacio Ramírez entre el 31 de agosto y el 11 de septiembre de 2021, se tiene que, la profesional actuó una vez finalizadas las incapacidades, ello es, el 13 de septiembre de 2021 (archivo 30), sin proponer reparo alguno frente a la decisión del 27 de agosto de 2021.

Razón por la cual, no se entra a considerar de fondo lo pedido, ni a impartir el trámite dispuesto en el artículo 160 del Código General del Proceso, en tanto, únicamente alegó los reparos frente a la decisión anterior (del 27 de agosto de 2021) hasta el 20 de septiembre de 2021; es decir, después de su propia actuación.

4. En orden a lo anterior, no se tiene por debidamente incorporados los documentos acercados en el archivo 30.

5. Precisar que, cualquier petición que se dirija a este Juzgado debe ser enrutada únicamente a través del correo del Centro de Servicios Judiciales al buzón: [cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando este Despacho y el radicado de este proceso como destino; al deber ingresar cada memorial en los aplicativos de correspondencia y estar dicha Oficina a cargo de la gestión y correcta incorporación de los documentos al interior de cada expediente.



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

6. Se previene a las partes para que, en acatamiento del artículo 78, numeral 14, del C.G.P., se remita a cada una de ellas, copia electrónica de los memoriales que sean presentados.

**NOTIFÍQUESE,**

**MARÍA DEL PILAR URIZA BUSTOS**

Jueza

S.V.  
2020-00026-00